

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy 2 de mayo de 2022. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se renueve la inscripción del embargo decretado, al tenor del artículo 64 de la ley 1579 de 2012. Queda para proveer.

**VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)**

Auto interlocutorio número: **0417**

**ASUNTO : PRORROGA VIGENCIA MEDIDA CAUTELAR**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : MARLENY RODRÍGUEZ HINCAPIE**  
**DEMANDADO : GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2011-00048-00**

Vista y verificada la Constancia Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita "PARA EFECTOS DEL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 del 2012, SE SIRVA DISPONER QUE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA CIUDAD DE PALMIRA, RENUENE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO (comunicado mediante oficio 246 de 02-03-2011)".

De la revisión del artículo traído a colación (art. 64 ley 1579/12), se evidencia que lo requerido por el togado es la RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO del bien inmueble con FMI 378-131675, emitida por este despacho en auto No. 0130 del 2 de marzo de 2011, y comunicada por oficio No. 246 de la misma data.

La norma en cita señala:

**Ley 1579/12. Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos**

**Artículo 64.** Caducidad de inscripciones de las medidas cautelaras y contribuciones especiales.

*Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. **Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.***

*Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*

*PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

Conforme lo anterior, y por ser procedente, se ordenará se oficie a la ORIP de Palmira, informando la **RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** del bien inmueble con FMI 378-131675, emitida por este despacho en auto No. 0130 del 2 de marzo de 2011, y comunicada por oficio No. 246 de la misma data, por una nueva vigencia de **cinco (05) años, prorrogable por igual periodo hasta por dos veces.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

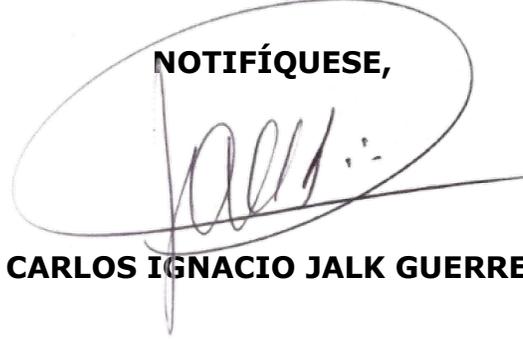
**DISPONE**

**RENOVAR** LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO del bien inmueble con FMI 378-131675, emitida por este despacho en auto No. 0130 del 2 de marzo de 2011, y comunicada por oficio No. 246 de la misma data, por una nueva vigencia de **cinco (05) años, prorrogable por igual periodo hasta por dos veces.**

Líbrese comunicación a la oficina correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE,**



**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

NBG

<p align="center"><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</b></p> <p>Palmira, (Valle), <u>05-05-2022</u>.</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>054</u> de la misma fecha.</p> <p align="center"><b>VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN</b> Secretaria</p>
---